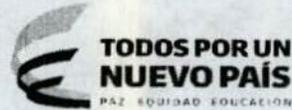




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500399691



Bogotá, 16/04/2018

Señor
Representante Legal
COMPAÑÍA PROMOTORA DE TRANSPORTES S.A.S.
KILOMETRO 6 No 46 VIA CAFÉ MADRID PARQUE INDUSTRIAL II ETAPA
(CHIMITA)
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

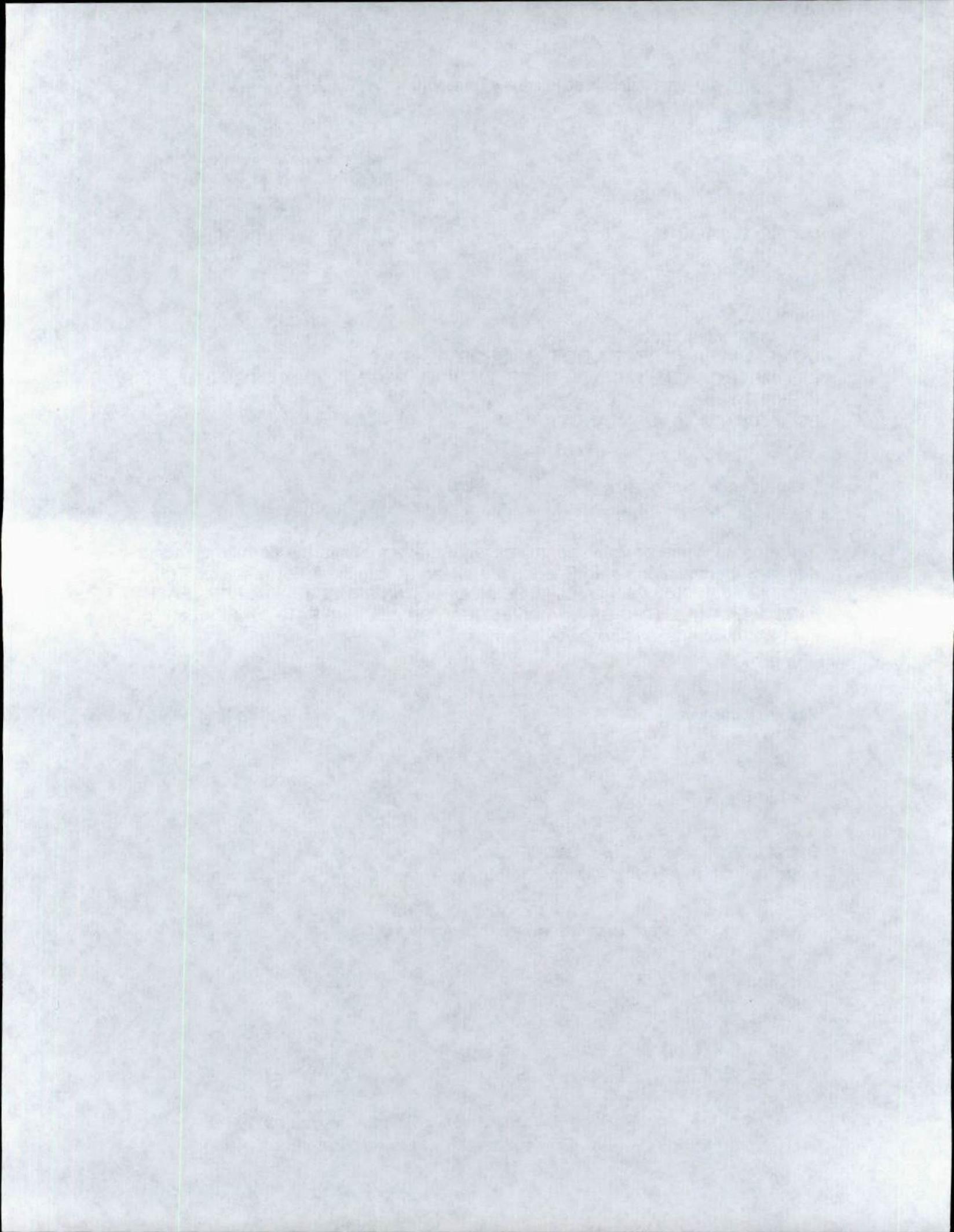
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 17783 de 16/04/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. Del 17783 16 ABR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 60748 del 04 de Noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga COMPAÑIA PROMOTORA DE TRANSPORTES S.A.S. TRICARGA S.A.S, identificada con NIT. 900476173-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.3.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1427 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 60748 del 04 de Noviembre de 2016, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COMPAÑIA PROMOTORA DE TRANSPORTES S.A.S. TRICARGA S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 403652 del 19 de Octubre de 2016, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica "Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso desfijado el 28 de Diciembre de 2016.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versan sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados (...). Es deber de la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley, y que use el medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar."

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio infracción No. 403652 del 19 de Noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COMPAÑIA PROMOTORA DE TRANSPORTES S.A.S. TRICARGA S.A.S. identificada con NIT 900476173-3.

Lo entender significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de infracción al Transporte No. 403652 del 19 de Octubre de 2016.
5.2 Copia del Manifiesto de Carga No. 4584.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleva a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el período probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y décele el valor probatorio que corresponda a las pruebas relacionadas en el acápite de incorporación de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COMPAÑIA PROMOTORA DE TRANSPORTES S.A.S. TRICARGA S.A.S. identificada con NIT. 900476173-3., ubicada en la KILOMETRO 8 # 46 VIA CAFÉ MADRID PARQUE INDUSTRIAL II ETAPA (CHIMITA), de la ciudad de BUCARAMANGA / SANTANDER, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de cincuenta (50) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 60748 del 04 de Noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COMPAÑIA PROMOTORA DE TRANSPORTES S.A.S. TRICARGA S.A.S., identificada con NIT. 900476173-3.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

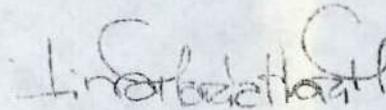
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COMPAÑIA PROMOTORA DE TRANSPORTES S.A.S. TRICARGA S.A.S., identificada con NIT. 900476173-3., para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1 7 7 8 3

1 6 ABR 2018

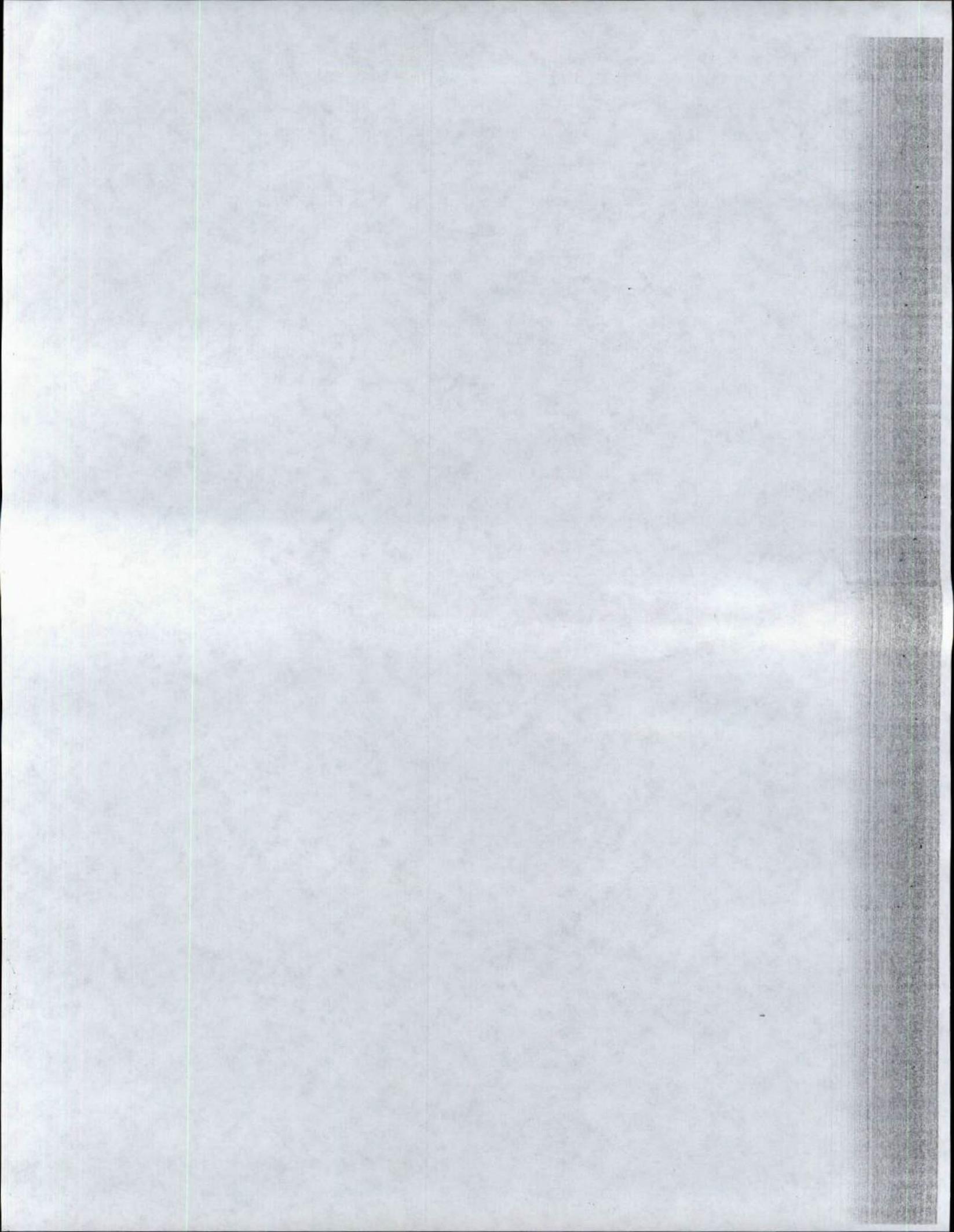
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Carolina Samacá - abogada contratista
Revisó: Erika Fernanda Pérez - abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andrés Álvarez M



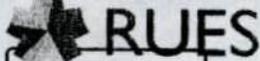


Ir a [Página RUES anterior](#) (<http://versionanterior.rues.org.co/RUES-Web>)

[Guía de Usuario](#) (<http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>) andreaalcarcel@supertransporte.gov.co ^

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)



[/ << Regresar](#)

[> Inicio \(/\)](#)

[> Registros](#) **COMPañIA PROMOTORA DE TRANSPORTE**

S.A.S.

[Estado de su Trámite](#)

[> \(/RutaNacional\)](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[Cámaras de Comercio](#)

[> \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

Sigla

TRICARGA S.A.S.

[Formatos CAE](#)

[> \(/Home/FormatosCAE\)](#)

BUCARAMANGA

[Requisito Impuesto de](#)

[Registro](#)

NIT 900476173 - 3

[> \(/Home/CamRecImpReg\)](#)

[> Estadísticas](#) REGISTRO MERCANTIL



Registro Mercantil

Numero de Matricula	261567
Último Año Renovado	2018
Fecha de Renovacion	20180328
Fecha de Matricula	20130410
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	3
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

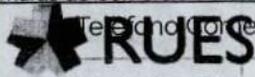
Información de Contacto



Acceso
Privado

Municipio Comercial

[BUCARAMANGA / SANTANDER](#) [Cambiar Contraseña / Manage / Change Password](#)



Teléfono Comercial 6716640 3187348134
 Municipio Fiscal BUCARAMANGA / SANTANDER
 Dirección Fiscal KILOMETRO 6 # 46 VIA CAFE MADRID PARQUE INDUSTRIAL II ETAPA(CHIMITA)
 Teléfono Fiscal 6716640 3187348134
 Estado de su Trámite
 Ruta Nacional Electrónica tricarga.s.a.s@hotmail.com
 Comercial
 Cárteras de Comercio
 Córreo Electrónico Fiscal tricarga.s.a.s@hotmail.com

Formatos CAE
 (/Home/FormatosCAE)

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Recauda Impuesto de
 Registro
 (/Home/CamRecImpReg)

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula
+ COMPAÑIA PROMOTORA DE TRANSPORTE	-	BUCARAMANGA	9000261591

registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior Sigiente

Comprar Certificado
 (http://certificadoccb.camaradirecta.com:8080/certificadoWeb/certificadospublico.jsf#no-back-button)

Ver Expediente...

Representantes Legales

Actividades Económicas

- 4923** Transporte de carga por carretera
- 4922** Transporte mixto
- 5221** Actividades de estaciones, vias y servicios complementarios para el transporte terrestre
- 5229** Otras actividades complementarias al transporte

Información Financiera

2013 2014 2015 2016 2017 2018

Activo Corriente	\$ 1,116,102,349
Activo No Corriente	\$ 37,260,430
Activo Total	\$ 1,153,362,779
Pasivo Corriente	\$ 420,277,913

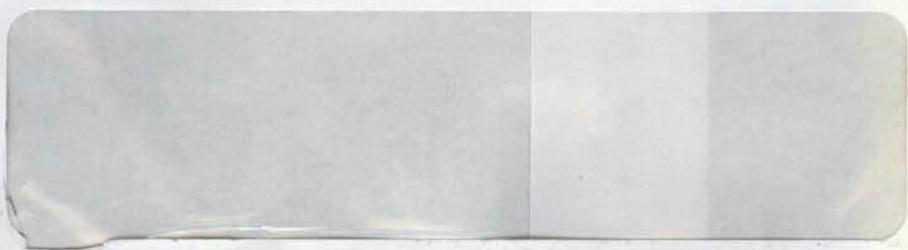


Acceso Privado
 Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

RÉMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barricada Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN938746998CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COMPAÑÍA PROMOTORA DE TRANSPORTES S.A.S.

Dirección: KILOMETRO 8 No 46 VIA CAFÉ MADRID PARQUE INDUSTRIAL II ETA

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
23/04/2018 15:58:55

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

HORA _____ QUE RECIBE _____

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 3 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 4 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 3 Cerrado	<input type="checkbox"/> 5 No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 Fallecido	<input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 Fuerza Mayor	
25	DI ABR 2018	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		JARWIN TAIMES	
C.C. 098-675-401 B/mandato		C.C.	
Observaciones:		Observaciones:	
P.I. B. II		Gf Archiba	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

